MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 09 OCT. 2026

VISTOS;

El D.S N° 005-2026-PCM, D.S N 039-2026-PCM, D.S N° 074-2026-PCM, Informe Técnico N° 002-2026-OGRD/A/MPMN, Informe N° 100-2026-OGRD/A/MPMN, Informe Técnico Sobre Atención de Emergencia, Informe Técnico de Necesidad de la Contratación Directa de Maquinaria, Carta N° 002-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, Carta N° 0448-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Acta de Inicio de Servicio por Emergencia, R.G.M N° 128-2026-GM/MPMN, Carta N° 015-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, Informe N° 002961-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1666-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Memorándum N° 2056-2026-GA/GM/MPMN, Carta N° 021-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, Informe N° 003854-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 03003-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 383-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 473-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 04171-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 449-2026-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1003-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".*(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2026-JUS; y la aprobación del procedimiento de selección no competitivo está bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual...);

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles...). Literal d) Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general...);

Que, el literal a) del numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia; Que, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone que: b) Situación de Emergencia: Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102°;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente: Numeral 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. Numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley; Numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC. Numeral 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. Numeral 102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley;

Que, según el artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas expone lo siguiente: Numeral 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. Numeral 289.2). Las contrataciones sujetas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizando conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, según la OPINIÓN N° 077-2021/DTN: Expone que: "la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de (...), por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)". En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación (...), ya realizada "en vía de regularización", lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;

Que, en fecha 18/01/2026, mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia in algunos nos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica (). Moquegua, Piura y Tumbes que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supreme, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, asi como la respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, concluye: a-Las captaciones evaluadas presentan colmatación y sedimentación producto del incremento de caudales generado por las recientes lluvias intensas. b-Se ha identificado reducción de la capacidad hidráulica en varias estructuras, debido a la acumulación de material de arrastre en las ventanas de captación y zonas de aproximación. c.-Existen captaciones que actualmente se encuentran con operatividad restringida y otras en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

condición inoperativa, afectando la adecuada derivación del recurso hídrico para fines de riego. d.-La falta de infraestructura formal en algunos puntos incrementa la vulnerabilidad frente a las intensas precipitaciones.

Que, en fecha 24/02/2026, mediante el Informe N° 100-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Desastres ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, remite el informe técnico correspondiente de la evaluación realizada y a su vez según competencias solicita la intervención del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, ya que es necesario la implementación de acciones en bien de la población.

Que, mediante el informe Técnico Sobre Atención de Emergencia, suscrito por el INGENIERO CIVIL ELMER APAZA CHAMBILLA y el Inspector de Obra ING. CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, concluyen: a-Que, precisan la necesidad e importancia de tomar medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a la ficha técnica, enmarcada en la declaratoria de emergencia suscrita en el D.S N° 005-2026-PCM y prorroga emitida mediante D.S N 039-2026-PCM, el cual otorga el soporte jurídico necesario para ejecutar acciones inmediatas y excepcionales en los distritos de Moquegua y Torata. b.-Que, es necesario e indispensable la contratación de los servicios mencionados, lo que permitirá realizar y/o brindar una respuesta inmediata y efectiva ante la emergencia presentada en el sector, mediante la ejecución de la ficha técnica de emergencia: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA

Que, mediante el Informe Técnico de Necesidad de la Contratación Directa de Maquinaria, suscrito por el Ingeniero Civil ELMER APAZA CHAMBILLA y el Inspector ING. CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL concluyen: a.-Que, resulta técnica y legalmente demostrado la necesidad imperativa de realizar la Contratación Directa por Situación de Emergencia (procedimiento de selección no competitivo) para el ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INC OPERADOR), bajo el amparo del artículo 100 y artículo 289 (numeral 289.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas. b.-Que, de acuerdo a la inspección in situ de los puntos críticos mencionados en el (item 1.3), se ha identificado una relación de causalidad directa entre el evento natural (intensas precipitaciones pluviales declaradas mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM) y los daños materiales críticos identificados por la OGRD (colmatación, sedimentación e inoperatividad de captaciones en el rio Tumilaca y rio Torata). Por ende, las horas maquina solicitadas (item 1.5) configuran una acción de inmediata necesidad, estrictamente orientada a mitigar el peligro latente y salvaguardar el servicio hídrico de la zona. c-Que, los servicios de maquinaria pesada e intervenciones requeridas cumplen de manera rigurosa y concurrentemente con los principios de la contratación pública en situaciones de desastre y el plazo de ejecución de las prestaciones se encuentra estricta y contractualmente supeditado al periodo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia (detallado en el item 1.3), el cual establece un marco perentorio de 60 días calendario. Bajo el criterio de programación y ruta crítica, se garantiza técnicamente que la culminación de las metas físicas sectoriales se ejecutará en su totalidad antes de la caducidad de in norma de excepción, asegurando que los trabajos de campo se desarrollen bajo la cobertura legal y temporal del dispositivo supremo. d.-El financiamiento del requerimiento de servicios presentado, está condicionado a regularizar a través de la aprobación de la ficha técnica y posterior asignación presupuestal de la Ficha Técnica de Emergencia, quedando expedito el documento para ser derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de iniciar el estudio de mercado y la atención inmediata según la ley de contrataciones públicas por estado de emergencia. e-La falta de intervención de los puntos críticos, incrementaría la vulnerabilidad de las estructuras frente a las precipitaciones y al estar advertido el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de Moquegua mediante Informe N° 100-2026-OGRD/A/MPMN (item 1.3), cualquier desastre subsiguiente en dichas zonas no será considerado fuerza mayor, sino una consecuencia previsible por omisión de funciones, motivo que se suma a las causales para la ejecución y/o atención con los recursos necesarios de forma inmediata, bajo la modalidad de contratación directa. f Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), la cual faculta a las entidades del Estado a exceptuar las fases del procedimiento competitivo ante situaciones de emergencia declaradas formalmente y establecer la vía idónea, legal y célere para la contratación no competitivo (Contratación Directa por Causal de Situación de Emergencia) Contratación que servirá para mitigar la situación de peligro inminente y garantizar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

la recuperación operativa de los puntos de captación y defensa ribereña en el sector rio Tumilaca y rio Torata, salvaguardando al interés público y la legalidad del gasto institucional;

Que, en fecha 07/04/2026, mediante la Carta N 0448-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrita por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifican al representante legal de la EMPRESA MULTISERVICIOS ANALUCIA EIR.L, la buena pro del procedimiento de selección no competitivo, para el ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INCL OPERADOR) PARA LA FICHA TÉCNICA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un manto equivalente a la suma de S/ 159,000.00 Soles.

Que, en fecha 07/04/2026, mediante el Informe N° 01563-2020-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa el otorgamiento de la buena pro por situación de emergencia, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, en fecha 08/04/2026, mediante el ACTA DE INICIO DE SERVICIO POR EMERGENCIA, se constituyeron los representantes para tratar como agenda el inicio del servicio: ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INC. OPERADOR) PARA LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", siendo las siguientes: a.-Responsable Técnico. b.-inspector de la Ejecución. c-Gerente de Desarrollo Económico Social. d.-Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. e-Gerencia de Administración. f-Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. g.-Contratista (representante legal). Finalmente, exhortan al estricto cumplimiento del servicio según los términos de referencia comunicados al contratista, luego de verificar y constatar las maquinarias y el sector donde se ejecutará la labor, y en señal de conformidad, proceden a firmar la presente Acta de Inicio del servicio.

Que, en fecha 21/05/2026, mediante la Carta Carta N° 015-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, emitida por el Ingeniero Civil ELMER APAZA CHAMBILLA, presenta la validación y regularización mediante requerimiento de servicio del proceso de contratación directa por estado de emergencia del servicio de ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA, para la ficha técnica: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA". En atención al otorgamiento de buena pro por situación de emergencia, de los requerimientos presentado a través del Informe N° 1598-2026-GDES/GM/MPMN;

Que, en fecha 21/05/2026, mediante la Carta N° 016-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, emitida por el Ingeniero Civil ELMER APAZA CHAMBILLA, presenta la validación y regularización mediante requerimiento de servicio del proceso de contratación directa por estado de emergencia del servicio de ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, para la ficha técnica: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA. En atención al otorgamiento de buena pro por situación de emergencia, de los requerimientos presentado a través del informe N° 1598-2026-GDES/GM/MPMN;

Que, en fecha 02/06/2026, mediante el informe N° 1666-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA de la MPMN, hace llegar, la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000007851-2026, por un monto equivalente a la suma de S/159,000.00 Soles;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 12/06/2026, mediante el Memorándum N 2056-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación de ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA INCLUYE OPERADOR), para la ficha técnica: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", para la Gerencia de Desarrollo Económico Social (0507), por el valor estimado de S/ 159,000.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N 0007851-2026;

Que, en fecha 18/06/2026, mediante la Carta N° 021-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, suscrita por el ING. CIVIL ELMER APAZA CHAMBILLA y el Inspector CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL. concluyen: a.-Que, según la Ley N° 32069, contrataciones por emergencia y su reglamento, indica lo siguiente respecto a las contrataciones; "Contratar lo estrictamente necesario; bienes, servicio en general... se contrata de manera inmediata, directa, no requiere formalidad y es regularizable", en ese sentido la atención se realizó de manera inmediata por la oficina encargada, mediante las acciones administrativas y operativas necesarias para la gestión de la contratación de servicios respecto a los requerimientos presentados mediante Informe N° 1598-2026-GDES/GM/MPMN, para la ejecución de la ficha técnica de emergencia. b.-Que, según el análisis realizado, respecto a los trámites administrativos necesarios para la atención (item 3.1), regularización de las contrataciones (item 3.6) en el marco de estado de emergencia, se ha presentado una dilación en la presentación de los documentos de regularización de las contrataciones (item 3.4); en ese contexto la demora para la presentación y/o regularización de contrataciones, obedece específicamente, a que la incorporación de recursos al aplicativo CEPLAN Y SIGA se vio interrumpida por intermitencias técnicas en la plataforma web, lo cual postergó la validación de las actividades operativas, impidiendo la generación de pedidos de servicio necesarios para la regularización de contratos según los plazos que establece la normativa para ejecución de fichas técnicas de emergencia. c.-Que, la demora en la regularización de las contrataciones de los servicios requeridos no es atribuible a la unidad ejecutora, sino a factores de contingencia operativa o fallas técnicas del sistema, los cuales son ajenos al control del área técnica responsable. Estas herramientas, al ser plataformas de uso obligatorio y centralizado, presentan intermitencias que impiden el registro, validación y procesamiento de la información en tiempo real, bloqueando el avance de cualquier etapa subsiguiente y con ello genera demoras en la ejecución de trámites administrativos necesarios requeridos.

Que, en fecha 23/07/2026, mediante el Informe N° 04171-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a-Que, al encontrarse en un escenario de regularización de la contratación, se cumple con adjuntar expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con la declaración de emergencia por parte del CONSEJO DE MINISTROS que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, ica. La Libertad, Lambayeque. Lima, Moquegua, Piura y Tumbe, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la contratación directa. b-Que, se ha subsanado lo observado, adjuntando la información solicitada a fin de cumplir con las condiciones para regularización del expediente. c.-Que, el procedimiento no competitivo deberá de ser aprobado de acuerdo al articulo 102, numeral 102.2 El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55" de la Ley. d.-Que, solicita la aprobación del procedimiento no competitivo N° 008-2028-OC-MPMN-1. legal por parte de la Gerencia de Asesoría para el "ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE 1-1. previa informe LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INC. OPERADOR) PARA LA FICHA TÉCNICA: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA, YAGUAY, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas conexas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Procedimiento de Selección	PNC N° 008-2026-OC-MPMN-1
Objeto Contractual	Servicio
Descripción	"ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INC. OPERADOR)".
Plazo de Ejecución	20 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/159,000.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L.
RUC N°	20600995791

Que, en fecha 30/07/2026, mediante el Informe N° 449-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se solicita opinión legal para la aprobación del procedimiento no competitivo N° 008-2026-OC-MPMN-1, para el "ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA INCLUYE OPERADOR) para la ficha técnica: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAPTACIONES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE ESTUQUIÑA. YAGUA, ECHEVARRIA, CHIMBA Y YARAVICO, EN LOS RIOS TUMILACA Y TORATA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA

Que, en fecha 20/09/2026, conforme al Informe Legal N° 1003-2026/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina Que, es necesario continuar con regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del procedimiento de selección no competitivo, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°,101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF;

Que, se tiene a la vista el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1 Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, ica (...), Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica. La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, Decreto Supremo N° 074-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de vanas provincias de los departamentos de Ancash. Ica, La libertad, Lambayeque. Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

intensas precipitaciones pluviales declarado mediante el D.S N° 005-2026-PCM y prorrogado por el DS N° 039-2026-PCM, por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, así como la identificación de puntos críticos en el no Moquegua detallados en el Informe Técnico N° 002-2026-OGRD/A/MPMN, Informe N° 100-2026-OGRD/A/MPMN, Informe Técnico sobre atención de emergencia, Informe Técnico de necesidad de la Contratación Directa de Maquinaria, suscrito por el Ingeniero Civil ELMER APAZA CHAMBILLA y el Inspector ING. CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, en los cuales se sustenta la necesidad de la contratación inmediata, con la finalidad de actuar frente a los peligros identificados, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Entidad (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto), en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Por otro lado, se cuenta con la Carta N° 0448-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en la cual se otorga la buena pro de la contratación del procedimiento de selección no competitivo, al postor Empresa MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L. y el Acta de Inicio de Servicio por Emergencia. Que, en relación a ello se tiene la Carta N° 021-2026-RT/GDES/GM/MPMN-TUMILACA, donde se remite la información para regularizar el Expediente de Contratación por Emergencia. Finalmente, mediante el Memorandum N° 2056-2026-GA/GM/MPMN. emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación Para el servicio en mención líneas arriba, por un valor estimado equivalente a la suma de S/159,000.00 Soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 al TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) y sus modificatorias y estando a las facultades otorgadas en el artículo 6° y 20° inicios 6) de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°,101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, conforme a las siguientes consideraciones:

Procedimiento de Selección	PNC N° 008-2026-OC-MPMN-1
Objeto Contractual	Servicio
Descripción	"ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 120 HP Y EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 195 HP A MAS (MAQUINA SERVIDA, INC. OPERADOR)".
Plazo de Ejecución	20 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/159,000.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L.
RUC N°	20600995791

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la cual debería de disponer en cumplimiento de sus funciones que la sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; el informe o los informes que contienen el sustento técnico-legal del tipo de procedimiento no competitivo; así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no hayan sido elaborados, aprobados o suscritos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, la cual debería de disponer en cumplimiento de sus funciones que la sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la plataforma Digital para las contrataciones públicas (PLADICOP).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Gerencia de Administración realice el Deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su oportunidad conforme lo establece el marco legal normativo, de realizar el proceso de regularización de la documentación que sustenta la contratación por el procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, El presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Administración Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL